

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
108/2018**

ACTOR: ESTADO DE JALISCO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	870-SEPJF
2. Escrito y anexo del Municipio de Mezquitic, Estado de Jalisco.	1386-SEPJF

Documentales enviadas mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de abril y ocho de junio, ambas de dos mil veintitrés.
Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia¹ agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos², mediante los cuales exhibe diversas documentales con las que pretende acreditar que ha estado prestando servicios de salud de manera constante e ininterrumpida a la población que habita en las localidades ubicadas dentro de la zona que es materia de conflicto en este asunto.

Luego, toda vez que mediante proveído de veintisiete de enero de dos mil veintitrés se reservó la vista a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit respecto de los escritos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco relativos al cumplimiento de la suspensión, hasta en tanto dicho poder remitiera la totalidad de las constancias que acrediten que ha suministrado a las localidades ubicadas dentro de las zonas pertenecientes al territorio que es materia de la presente controversia los servicios públicos que le corresponden; en consecuencia, **dese vista** con copia de los

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² Conforme al proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, del expediente principal del que deriva el presente asunto.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 108/2018**

escritos con números de registros (58-SEPJF, 545-SEPJF y 870-SEPJF) al Estado de Nayarit e infórmesele que si considera que ha habido incumplimiento de la medida cautelar podrá hacer valer los medios de defensa *idóneos* que prevé la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otro lado, agréguese al expediente para que conste como corresponda el escrito remitido por el Municipio de Mexquitic, Estado de Jalisco, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidós, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la suspensión decretada en el presente asunto; en consecuencia, **dese vista** con copia del escrito con número de registro (1386-SEPJF) a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit, en la inteligencia que si consideran que hubo violación de la suspensión otorgada en el presente asunto, podrán hacer valer los medios legales conducentes.

Infórmesele al Estado de Nayarit que los anexos que se acompañan a los escritos de referencia quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal³, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número **II/2020**⁴, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**⁵.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, puerta 2031, primer piso.

⁴ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilita en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁵ **Acuerdo General de Administración VI/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitres, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 108/2018**, promovido por el Estado de Jalisco. Conste.
LISA/EDBG

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

